



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2018-00007-00
ACCIONANTE: Elizabeth Suárez Basto
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Previo apertura Incidente de Desacato

1. En la sentencia emitido el 26 de enero de 2018, tuteló el derecho fundamental de petición invocado por la accionante, para lo cual en el segundo numeral de la parte resolutive decidió:

“En consecuencia, ORDENAR a la Doctora GLADYS CELEIDE PRADA PARDO, DIRECTORA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, si aún no se hubiere hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita respuesta clara, expresa y de fondo a la petición del 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, rad. 2017-711-2406995-2 (fl.15), en los términos expuestos en la parte motiva.

2. Mediante escrito radicado el 31 de enero de 2018, la UARIV, informó sobre las acciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a la sentencia, aportando la documentación mediante la cual le dio respuesta a la petición realizada por la parte accionante.
3. La actora a su turno mediante oficio del 2 de febrero de este año solicitó iniciar el incidente de desacato con el fin de hacer que se conteste el derecho de petición.

Así las cosas se hace necesario, poner en conocimiento del accionante la documentación allegada por la entidad, con el fin que realice las observaciones que considere pertinentes.

Por otra parte es necesario que por Secretaría se verifique la entrega efectiva del correo anexo en la página de la Empresa 472.

Conforme a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, póngase en conocimiento **por el medio más expedito** a la parte accionante la documentación mediante la cual el dio respuesta a la petición (Fls. 1 a 5 c.1), para que se pronuncie al respecto, en el término de tres (03) días, así mismo fíjese en la página web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/71 copia de la presente providencia así como de las documentales mencionadas en la misma.

SEGUNDO: Por Secretaría se verifíquese la entrega efectiva del correo anexo en la página de la Empresa

TERCERO Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

F12

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 2018 JAN 31	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS		

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
 OFICINA DE APOYO
 CUMPLIMIENTO A FALLO
 ELIZABETH SUAREZ BASTO
 COD LEX: 2784192
 2018 JAN 31 PM 10:10
 260000

Bogotá D.C. 30 de Enero de 2018

Señores:
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia:	Tutela No. 11001333406120180000700
Accionante:	ELIZABETH SUAREZ BASTO
Accionada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto:	CUMPLIMIENTO A FALLO

RAMÓN ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.347.484 de Villavicencio, en calidad de Director de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria y **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.390.526, en calidad de Directora Técnica de Reparación de la Unidad para las víctimas, procedemos a rendir **CUMPLIMIENTO A FALLO**, teniendo en cuenta los siguientes:


LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FUNCIONARIO DESIGNADO

En relación con la legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia constitucional, atendiendo al principio de informalidad^[2] de la acción de tutela, ha reiterado que es admisible "(...) que la acción de tutela se dirija contra el funcionario a cargo del área responsable de la acción o de la omisión de la que se deriva la afectación de los derechos fundamentales, caso en el cual, **aun cuando el mismo no ejerza la representación de la entidad, puede actuar en nombre de ésta en sede de tutela**"^[3]. (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, respecto del trámite tutelar adelantado por su Despacho, la **Unidad para las víctimas**^[4] profirió la Resolución 113 de 2015^[5] que delega en el Grupo de Respuesta Escrita, adscrito a la Subdirección General, la atención de los requerimientos judiciales en sede de acción de tutela, atendiendo las directrices de la Oficina Asesora Jurídica^[6], y, además, decidió **delegar** en cada una de las Direcciones^[7] la facultad para **gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir** las respuestas a las

^[2]Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
^[3]Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Ver también las Sentencias T-471 de 2001, T-638 de 2011, T-1015 de 2006, T-155 de 2000 y Autos 265 de 2002 y 156 de 2006.
^[4]Artículo 166 de la Ley 1448 de 2011.
^[5] Para conocer el contenido de la citada Resolución consúltese <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/resoluci%C3%B3n-0113-del-24-de-febrero-de-2015/13170>
^[6]Resolución 113 de 2015. Parágrafo 1 del artículo 5.
^[7]Jefes de las Oficinas: Asesora Jurídica, Asesora de Planeación, de Tecnologías de la Información, Asesora de Comunicaciones, de Control Interno y Direcciones de Gestión Social y Humanitaria, de Reparación, de Registro y Gestión de la Información, de Asuntos Étnicos y Territoriales.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
 Conmutador: (571)587 7040
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.
 Recepción de correspondencia: CALLE 16 N° 9 64 piso 1 Bogotá D.C, Teléfono 3112368263
www.unidadvictimas.gov.co

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
			Versión:
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS		Página 2 de 1

peticiones, quejas y **requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela** y demás solicitudes presentadas por los particulares, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4802 de 2011^[8].

ANTECEDENTES

Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público¹ y estar incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV. Para el caso de la Señora **ELIZABETH SUAREZ BASTO**, informamos que efectivamente cumple con esta condición y se encuentra incluida en dicho registro por el hecho victimizante de **Desplazamiento Forzado**, y que mediante comunicación se le informó a la accionante el Estado de Inclusión en el Registro Único de Víctimas - RUV.

ELIZABETH SUAREZ BASTO interpone acción de tutela contra la **Unidad para las víctimas** por cuanto considera que le ha sido vulnerado el derecho fundamental de petición.

El **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - SECCIÓN TERCERA** resolvió:

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** a la Doctora GLADYS CELEIDE PRADA PARDO, DIRECTORA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, si aún no se hubiere hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita respuesta clara, expresa y de fondo a la petición del 29 de noviembre de 2017, rad. 2017-711-2406995-2 (fl.15), en los términos expuestos en la parte motiva.

CASO CONCRETO


- Dando trámite a la solicitud de Atención Humanitaria por desplazamiento forzado, manifestamos que la Unidad para las Víctimas, ha implementado una estrategia con el fin de realizar un acompañamiento integral a las víctimas del conflicto armado que permita identificar sus necesidades y fortalecer sus potencialidades y las de su grupo familiar, para garantizar el acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación dispuestas por la normatividad vigente, que contribuyan con el goce efectivo de derechos, la transformación de su proyecto de vida y el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos sujetos de derechos.

Esta estrategia permite establecer la situación real de los hogares con base en fuentes de información recientes tanto de orden nacional y territorial. De esta forma, la Unidad para las víctimas también

^[8] Resolución 113 de 2015. Artículo 6.

¹ Ley 1448 de 2011, artículo 156, y complementarios del Decreto 4800 de 2011.

2

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS		Página 3 de 1

establece si el hogar presenta carencias en alguno de los componentes de la subsistencia mínima (alojamiento temporal y alimentación), la gravedad y urgencia de estas carencias y determina la viabilidad de la entrega de la Atención Humanitaria solicitada por usted y el acceso a otras medidas de asistencia y reparación integral.

De acuerdo con lo anterior, una vez notificados del fallo de tutela proferido por el Despacho se verificó el caso particular de **ELIZABETH SUAREZ BASTO**, encontrando que su núcleo familiar ya fue sujeto del proceso de medición de carencias y se pudo constatar que a la fecha su hogar cuenta con los medios para suplir sus necesidades básicas en alojamiento y alimentación, mediante acto administrativo **RESOLUCIÓN No 0600120170929300 de 2017**, motivo por el cual no es procedente hacer entrega de los componentes de subsistencia mínima para garantizar el acceso a estos componentes. Mediante respuesta al derecho de petición interpuesto, se le indicó que ya se había surtido el trámite de notificación mediante aviso fijado el 01 de Febrero de 2017 y desfijado el 07 de Febrero de 2017, por medio del cual se enteró del contenido del Acto Administrativo por el cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria. Lo anterior, amparado bajo el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual cita: "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En este orden de ideas el accionante cuenta con un (1) mes a partir de la notificación del acto administrativo para interponer los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, garantizando así su derecho al debido proceso y contradicción.


Por último valga agregar que el accionante y su hogar podrán acceder la oferta institucional en los componentes adicionales definidos en la ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral.

- En relación con las pretensiones formuladas por el accionante, la Unidad para las Víctimas informó al peticionario el trámite administrativo que debe surtir y, principalmente, la importancia de documentar el expediente administrativo para determinar si aplica o no un criterio de priorización; verificar la existencia o no de otros beneficiarios con mejor o igual derecho, entre otros aspectos relevantes, y así determinar el reconocimiento o no de la medida de indemnización administrativa, conforme al principio de participación conjunta que dispone el concurso activo de las víctimas frente al deber de suministrar información veraz y oportuna de ella misma y su hogar - Ley 1448 de 2011, artículos 14 y 29 -.

Es de anotar que el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011 establece el desarrollo de la participación conjunta, que consiste en que las víctimas deberán brindar información veraz y completa a las autoridades al menos una vez al año de la situación actual de su hogar.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
 Conmutador: (571)587 7040
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.
 Recepción de correspondencia: CALLE 16 N° 9 64 piso 1 Bogotá D.C, Teléfono 3112368263
www.unidadvictimas.gov.co

 /unidadvictimas
  /unidadvictimas
  youtube.com/0pariv
  www.flickr.com/photos/unidadvictimas

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS		Página 4 de 1

El deber de solidaridad y respeto de la sociedad civil y el sector privado con las víctimas, y el apoyo a las autoridades en los procesos de reparación; y **LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS VÍCTIMAS.**

"En virtud del principio de participación conjunta establecido en la presente ley, las víctimas deberán: Brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información..."

En este caso, mediante la comunicación institucional No. **20187202329171 de fecha 30 de Enero de 2018**, remitida mediante planilla 4/72 a la dirección física o correo electrónico suministrado en el derecho de petición por la víctima, se indicó que debe acudir al punto de atención o centro regional más cercano para informarle qué documentación debe suministrar para cumplir el procedimiento administrativo referido, lo anterior de acuerdo al principio de **participación conjunta** (Artículos 2.2.6.5.1.9. y 2.2.6.5.1.10 del Decreto 1084 de 2015).

Es de anotar, que la entrega de documentación no genera compromiso para la entrega de indemnización o fijación de fecha para la entrega de la misma, solo inicia el trámite administrativo para identificar los destinatarios de indemnización y si cuentan con criterios de priorización.

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA





A propósito de lo expuesto, es menester indicar al Despacho que la respuesta brindada al actor frente a su solicitud se soporta en los siguientes argumentos:

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que hay aproximadamente 6 millones de personas incluidas en el Registro Único de Víctimas – RUV por la situación de desplazamiento forzado, razón por la cual es imposible indemnizarlas a todas en el mismo momento y por lo que fue necesaria la adopción de una serie de medidas que permitan indemnizar a las víctimas de forma gradual y progresiva.


Esta posición tiene respaldo constitucional en la Sentencia C 753 de 2013, ya que la Corte Constitucional, al referirse a la "SOSTENIBILIDAD FISCAL EN REPARACIÓN A VÍCTIMAS", reconoció la imposibilidad del Estado para reparar e indemnizarlas a todas simultáneamente. Al respecto, sostuvo que **"...[s]i bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que en cierto periodo de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas."** (sublínea y negrita ajenas al texto original).

Sobre el particular, ha sostenido la H. Corte Constitucional que **"... Aunque el PAARI para cualquier hecho victimizante tiene dos momentos, el de asistencia y el de reparación, en el caso del desplazamiento forzado, el momento de asistencia debe surtir, además, la medición de subsistencia mínima (Decreto 2569 de 2014) y la formalización del retorno o reubicación (Decreto 1377 de 2014).**

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
 Conmutador: (571)587 7040
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.
 Recepción de correspondencia: CALLE 16 N° 9 64 piso 1 Bogotá D.C, Teléfono 3112368263
www.unidadvictimas.gov.co

 @UnidadVictimas
  /unidadvictimas
  youtube.com/upariv
  www.flickr.com/photos/unidadvictimas

3

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS		Página 5 de 1

Sólo si estas dos etapas son agotadas adecuadamente, el PAARI puede avanzar a la reparación. ² (Negrilla y subrayas fuera de texto original)

PRINCIPIO DE GRADUALIDAD Y PROGRESIVIDAD PARA EL PAGO DE LAS REPARACIONES ADMINISTRATIVAS

Ahora bien es preciso indicar que en virtud de los principios de progresividad y gradualidad contemplados en los artículos 17 y 18 de la Ley 1448 de 2011, respectivamente, así como con el objetivo de garantizar una reparación efectiva y eficaz de conformidad con el numeral 4º del artículo 161 de la Ley 1448 de 2011, el acceso a las medidas de reparación contempladas en el Decreto 4800 de 2011, deberán garantizarse con sujeción a los criterios establecidos en la Ley 1448 de 2011. Para el efecto, también podrán tenerse en cuenta, entre otros, **la naturaleza del hecho victimizante, el daño causado, el nivel de vulnerabilidad basado en un enfoque diferencial que tenga en cuenta características especiales de cada núcleo familiar.**

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, la Unidad para las Víctimas irá otorgando la indemnización gradualmente, contando para ello con un plazo hasta el año 2021, advirtiendo que conforme a las disposiciones legales se deberán priorizar a las víctimas que presentaron su solicitud por el Decreto 1290 de 2008 y a las que son parte de las sentencias de Justicia y Paz.

PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FISCAL


En cuanto a la sostenibilidad fiscal, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-753 de 30 de octubre de 2013, ha sostenido que "En los programas masivos de reparación característicos de contextos de violencia generalizada sistemática en los que un gran número de personas han resultado víctimas, se reconoce la imposibilidad de que un Estado pueda reparar y particularmente indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento.

Si bien los derechos fundamentales de las víctimas deben ser garantizados de manera oportuna, cuando un Estado se enfrenta a la tarea de indemnizar a millones de personas y no cuenta con los recursos suficientes, es factible plantear estrategias de reparación en plazos razonables y atendiendo a criterios de priorización. Lo anterior no desconoce los derechos de las víctimas sino por el contrario asegura que en cierto período de tiempo, y no de manera inmediata, todas serán reparadas".

De conformidad con lo anterior, ante la imposibilidad de priorizar indemnización administrativa a todas las víctimas que se encuentran incluidas por desplazamiento forzado, la Unidad para las Víctimas expidió la Resolución 1006 de 20 de septiembre de 2013, "mediante la cual se definen criterios de priorización de acuerdo con los principios de progresividad y gradualidad para implementar un modelo operativo con el fin de iniciar la entrega de indemnización por vía administrativa a víctimas de desplazamiento forzado". En esta, se definió que la Unidad para las Víctimas reconocerá la indemnización administrativa preferentemente a los hogares que se encuentren en proceso de retorno o reubicación dentro de programas estatales de intervención territorial integral.

PRINCIPIO DE ANUALIDAD

² Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T 293 de 2015. M P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
			Versión:
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS		Página 6 de 1

Es imperativo recordar que cualquier decisión relacionada con la entrega de la reparación administrativa implica una afectación al presupuesto de la Entidad, por lo cual cobra total vigencia el **PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTAL**, expresamente consagrado en los artículos 346 y 347 de la C.N. De procederse a la entrega de cualquier reparación administrativa sin estudios de las condiciones de los peticionarios, implica un desconocimiento del principio presupuestal de anualidad que quebranta, la finalidad de la regulación constitucional de garantizar en su totalidad y de forma racional la realización de toda la política estatal. En palabras del H. Consejo de Estado, **el gran desafío del juez de tutela, es su obligación de armonizar la defensa de los derechos fundamentales con las posibilidades racionales de realización de las obligaciones que disponen prestaciones económicas.**

Así las cosas en el marco de la justicia transicional, la Unidad para las Víctimas viene avanzando progresivamente en la garantía de los derechos de las víctimas, particularmente para este caso el derecho a la reparación integral, con todas las vicisitudes que ello implica.

FRENTE A LA RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÓN

Me permito informar al Despacho que el derecho de petición presentado por **ELIZABETH SUAREZ BASTO** fue contestado, en oportunidad y de fondo, conforme al marco normativo vigente y a los precedentes verticales decantados por la jurisprudencia de las Altas Cortes, con especial atención aquella emanada de la Corte Constitucional.

Efectivamente, mediante comunicación **20187202329171 del 30 de Enero de 2018**, debidamente notificada al accionante por correo certificado a la dirección que nos suministro, según consta en la planilla de envío y que se adjunta a este memorial.

Esto se traduce en un hecho que merece atención al momento de proferir sentencia.

Ciertamente, el respeto al derecho de petición, reclamado por esta vía judicial, está acreditado, como ya se dijo, al observarse por esta Entidad, además de los preceptos legales, los criterios o requisitos desarrollados por la jurisprudencia constitucional³ y que pretende, de una parte, aclarar este derecho fundamental y, de otra, su garantía, observancia y respeto por las autoridades. Esto está demostrado, inequívocamente, en el presente asunto.


HECHO SUPERADO:

En efecto, conforme a los hechos invocados como fundamento de la demanda de acción de tutela, y las pruebas aportadas por **Unidad para las Víctimas**, la presunta violación que el/la accionante alega haber sufrido por parte de esta Entidad se encuentra configurada como **un hecho superado, dado que la respuesta administrativa al accionante fue clara, precisa y congruente con lo solicitado, y resolvió de fondo la petición.**

Al respecto, resulta pertinente referirse a uno de los tantos pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia del derecho de petición, a saber: "Al precisar el **sentido y el alcance del derecho de petición**, la jurisprudencia constitucional, tal como se sintetizó en la Sentencia T-574 de 2007, ha establecido **que la respuesta que se dé al peticionario debe cumplir, al menos, con los siguientes**

³ Sentencias T-377 de 2000 y T-1089 de 2001.

17

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS		Página 7 de 1

requisitos: i) **ser oportuna**; ii) **resolver de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado**; iii) **ser puesta en conocimiento del peticionario (...)**. Por lo anterior, **la respuesta no implica aceptación de lo solicitado, ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita** (negritas y subrayas fuera de texto original – Sentencia T-1234 de 2008).

Así mismo, en la Sentencia T-739 de 2009, frente a la figura del **hecho superado**, la Corte Constitucional indicó que "(...) 5.2. De acuerdo con la situación fáctica expuesta y el material probatorio obrante en el expediente, esta Sala encuentra que en el presente caso se ha configurado el fenómeno del hecho superado y por tanto ha desaparecido el objeto jurídico sobre el cual proveer una decisión judicial para garantizar los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna del señor Luis Antidio Toro Bastidas en tanto que Acción Social (i) autorizó la prórroga de la ayuda humanitaria; (ii) suministró al accionante información sobre los derechos de los desplazados (...). Sobre el hecho superado, la jurisprudencia constitucional ha señalado que si en el trámite de una determinada acción de tutela, sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales ha cesado o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecer al solicitante en el goce efectivo de su derecho conculcado, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual se pretendía, resultando inocua cualquier decisión al respecto (...)"


PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE CARENCIAS

En desarrollo de los principios de (i) participación conjunta de las víctimas en el acceso a la oferta institucional para el auto sostenimiento del grupo familiar, y (ii) complementariedad del principio de participación conjunta (Artículos 2.2.6.5.1.9. y 2.2.6.5.1.10 del Decreto 1084 de 2015) se adelanta un proceso para identificar carencias a los hogares que solicitan atención humanitaria y que se desplazaron hace más de un año. Esto con el propósito de conocer su situación actual y determinar sus necesidades frente a los componentes que atiende la atención humanitaria, a saber, alojamiento temporal y alimentación.

El proceso de identificación de carencias implica consultar toda la información con la que cuenta la Unidad para las Víctimas sobre el hogar, ya sea como parte de las intervenciones directas que tenga la Entidad con el hogar, o a través del intercambio de información con otras entidades de orden privado y público que consolidan información sobre los hogares, a través de la Red Nacional de Información.

Identificar hogares con carencias en subsistencia mínima facilita la focalización de la ayuda de tal manera que ésta responda a las necesidades particulares de los mismos. Así mismo, conocer la situación actual del hogar permite adecuar la ayuda de acuerdo con su tamaño, composición, presencia de sujetos de especial protección y el nivel de necesidad frente a los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Por otro lado, identificar hogares que gozan del derecho a la subsistencia mínima, le permite a la Unidad para las Víctimas apoyarlos en su avance en la ruta de la superación de la situación de vulnerabilidad y la reparación integral, focalizándolos para la oferta conducente a garantizar soluciones sostenibles.

Adicionalmente, llevar a cabo un proceso para identificar carencias permite determinar si el hogar cuenta con los recursos y/o las capacidades para proveerse los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Para esto, la consulta con otras fuentes de información sobre la situación económica del hogar, así como los reportes de los beneficiarios de oferta social, son insumos que permiten determinar si un hogar cuenta con los mecanismos necesarios para proveerse los mínimos de subsistencia por su

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS		Página 8 de 1

propia cuenta, o si, por el contrario, requiere del socorro del Estado mediante la provisión de la atención humanitaria.

EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y SU OBSERVANCIA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN

Como queda demostrada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** en ningún momento ha vulnerado derecho alguno de la accionante, sin embargo, solicito respetuosamente al despacho tener en cuenta los siguientes argumentos, acerca del accionar de las entidades públicas y el respeto que dentro de sus diferentes actividades, deben guardar al debido proceso:

La Constitución Política en su artículo 29 consagra el debido proceso como un derecho de carácter fundamental y garantiza su observancia no sólo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino en las de índole administrativa. Esa garantía constitucional se traduce en el respeto de la administración a las formas previamente definidas, a la salvaguarda de los principios de contradicción e imparcialidad, y a la garantía de que la actuación administrativa se surtirá respetando todas sus etapas y ajustándose al ordenamiento jurídico legal y a los preceptos constitucionales. Con ello se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado de derecho.

Si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son un mandato imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los administrados. En consecuencia, el derecho al debido proceso administrativo garantiza a las personas la posibilidad de acceder a un proceso justo y adecuado, en el cual tengan derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin, a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

Sobre el debido proceso administrativo la Corte ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, y a los procesos que adelanta la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.


En materia constitucional no toda irregularidad se puede calificar como violación al debido proceso, sino que éste se afecta cuando hay privación o limitación del derecho de defensa, que se produce en virtud de concretos actos de los órganos jurisdiccionales o administrativos que entrañan mengua del derecho de intervenir en el proceso. Así, si bien es cierto "toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" (artículo 29 C.P.), pueden acarrear una violación al debido proceso, la connotación constitucional solo se da si alguna de las partes es ubicada en tal condición de indefensión que se afectaría el orden justo, violándolo ostensiblemente.

PETICIÓN

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
 Conmutador: (571)587 7040
 Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.
 Recepción de correspondencia: CALLE 16 N° 9 64 piso 1 Bogotá D.C, Teléfono 3112368263
www.unidadvictimas.gov.co

 @UnidadVictimas
  /unidadvictimas
  youtube.com/upativ
  www.flickr.com/photos/unidadvictimas

5

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS		Página 9 de 1

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, en los cuales se demuestra la diligencia de la Unidad para las víctimas en hacer efectivo el cumplimiento del fallo de tutela de la accionante **ELIZABETH SUAREZ BASTO**, de manera respetuosa solicito al Despacho dar por cumplida la orden y archivar.

PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

- Respuesta al derecho de petición
- Planilla de envío.
- RESOLUCIÓN No. 0600120170929300 de 2017
- Notificación RESOLUCIÓN No. 0600120170929300 de 2017

ANEXOS

- Resolución 00563 de 1 de julio de 2015.
- Resolución 00291 de 30 de marzo de 2017.

NOTIFICACIONES

En la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las víctimas, ubicada en la CALLE 16 N° 9 64 piso 1 Bogotá; número telefónico 7965150 Ext. 2189. Celular: 3112368263 Fax número 7965151 opción 9, y a través de los correos electrónicos:

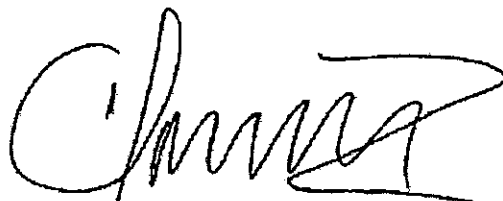
Recepción de oficios y requerimientos notificaciones.juridica@unidadvictimas.gov.co
El envío de respuesta a los requerimientos judiciales se hará a través de tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co

Atentamente,



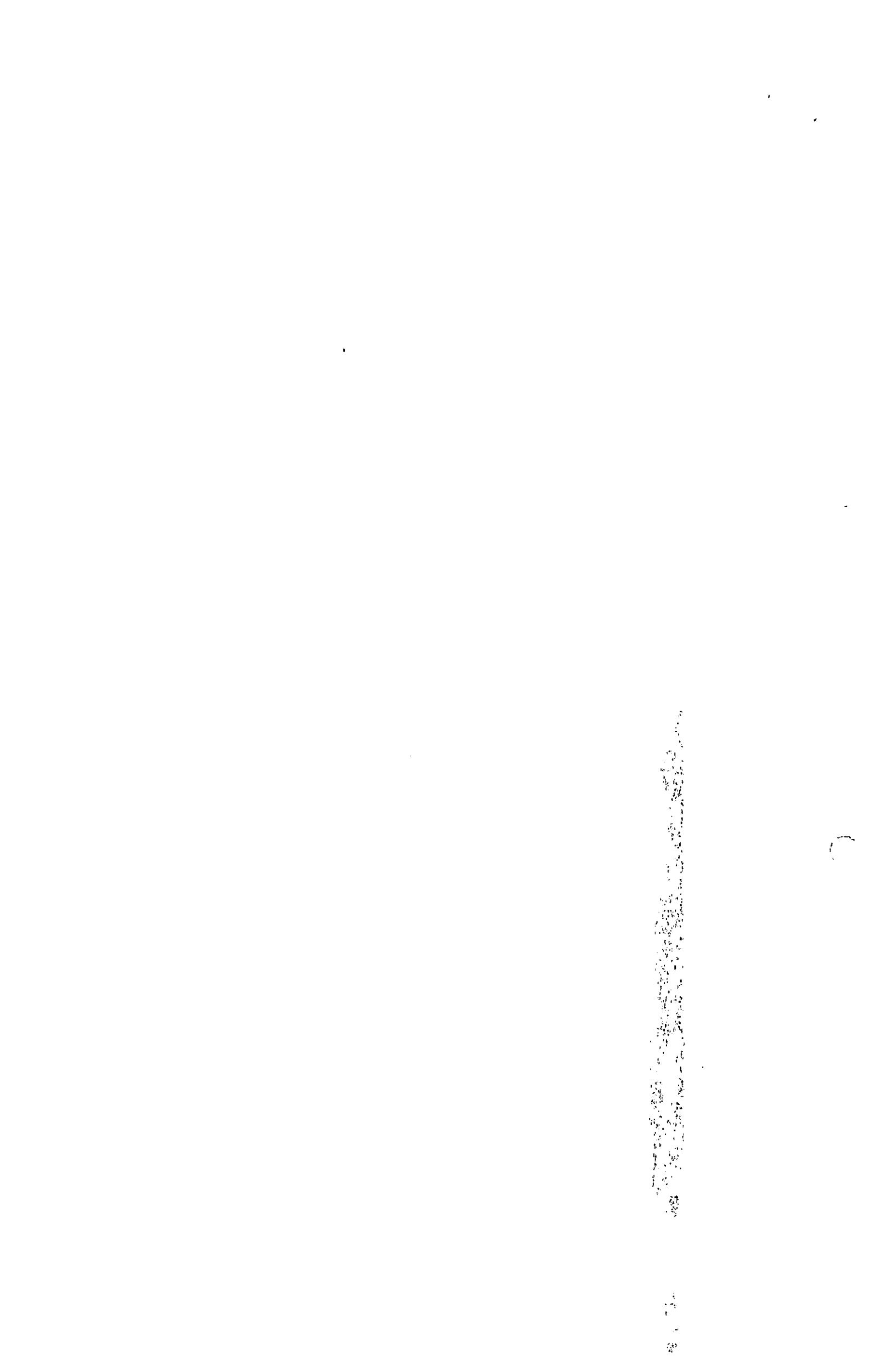
RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE
Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria

Proyectó: Camilo_Montenegro



CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO
Directora Técnica de Reparaciones

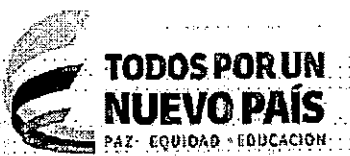
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
Conmutador: (571)587 7040
Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.
Recepción de correspondencia: CALLE 16 N° 9 64 piso 1 Bogotá D.C, Teléfono 3112368263
www.unidadvictimas.gov.co





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No 20187202329171
Fecha: 30/01/2018 11:14

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
		Página 1 de 2
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	

Bogotá D.C.

Señor(a):
ELIZABETH SUAREZ BASTO
CL 65 SUR 1 B 51 INTERIOR 3 CASA 190
BOGOTA D.C.
20187202329171
TEL: 3124728949

Asunto: Respuesta derecho de petición - Código Lex No. 2784192
D.I # 20508337

- Dando trámite a su solicitud de Atención Humanitaria por desplazamiento forzado, manifestamos que la Unidad para las Víctimas, ha implementado una estrategia con el fin de realizar un acompañamiento integral a las víctimas del conflicto armado que permita identificar sus necesidades y fortalecer sus potencialidades y las de su grupo familiar, para garantizar el acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación dispuestas por la normatividad vigente, que contribuyan con el goce efectivo de derechos, la transformación de su proyecto de vida y el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos sujetos de derechos.

Esta estrategia permite establecer la situación real de los hogares con base en fuentes de información recientes tanto de orden nacional y territorial. De esta forma, la Unidad para las víctimas también establece si el hogar presenta carencias en alguno de los componentes de la subsistencia mínima (alojamiento temporal y alimentación), la gravedad y urgencia de estas carencias y determina la viabilidad de la entrega de la Atención Humanitaria solicitada por usted y el acceso a otras medidas de asistencia y reparación integral.

Al analizar su caso particular se encuentra que usted y los demás miembros de su hogar ya fueron sujetos del proceso de identificación de carencias y la decisión adoptada fue debidamente motivada mediante acto administrativo RESOLUCIÓN No. 0600120170929300 de 2017. Notificada mediante aviso fijado el 01 de Febrero de 2017 y desfijado el 07 de Febrero de 2017.

En el caso de presentar inconformidad con la decisión, usted cuenta con un (1) mes a partir de la notificación del mismo para interponer los recursos de reposición y/o apelación ante el Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria, garantizando así su derecho al debido proceso y contradicción.

- Atendiendo su petición, a través de la cual solicita se le informe el monto que se reconocerá y en cuánto tiempo se ordenará el pago de la medida de indemnización por vía administrativa por el hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO, es importante poner en su conocimiento lo siguiente:

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Recepción de correspondencia Carrera 100 No. 24D - 55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



con el fraude...

Todos los trámites
son gratuitos



	FORMATO RESPUESTA A PETICIONARIO	Código: 740.04.15-31
		Versión: 01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación: 15/10/2015
	PROCEDIMIENTO TRAMITE A PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS	Página 2 de 2

El monto a pagar por concepto de indemnizaciones administrativas se tasa en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLMV) para el año del reconocimiento, lo cual implica la imposibilidad de determinar con exactitud la cantidad en dinero de las mismas. En todo caso, para Desplazamiento Forzado se tasan 17 o 27 SMLMV, que se distribuyen entre los miembros del grupo familiar, teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha de la declaración.

La Unidad para las Víctimas se encuentra en la construcción del procedimiento para el acceso a la medida de indemnización administrativa para la vigencia 2018 y siguientes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017.

En razón a lo anterior, a partir de FEBRERO de 2018, lo invitamos a acercarse a los puntos de atención o centros regionales ubicados a lo largo del territorio nacional, donde se le informará del trámite que deberá surtir, conforme al hecho victimizante susceptible a indemnización y por el cual se realizó su inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Aunado a lo anterior, es pertinente aclararle que el otorgamiento de la medida de indemnización administrativa dependerá del cumplimiento al procedimiento que establezca la Unidad para las Víctimas, y de la existencia de presupuesto, por lo que tendrán prioridad las víctimas del conflicto en condiciones de extrema urgencia y vulnerabilidad. Lo anterior, conforme a los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal establecidos en la Ley 1448 de 2011.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Atentamente,

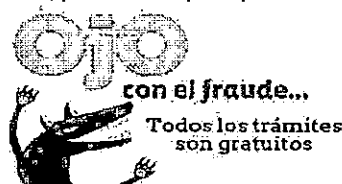
RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE
 Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria

CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO
 Directora Técnica de Reparaciones

Elaboró: Camilo_Montenegro

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 9186583

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

TOTAL ENVÍOS: 22 | PESO TOTAL (kg): 4

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

FECHA PREADMISIÓN: 30/01/2018 16:08:46

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VÍCTIMAS IH- BOGOTA

NUMERO CONTRATO: 088 de 2018

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICION

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN: UNIDAD GORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	Andr Tirado		Andr Tirado
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			30.01.18
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000009186583

Sub total: \$146.600

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$146.600

D



DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 9186583

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN894146229CO	ANA CEILA MARTINEZ RUBIANO	AV JIMENEZ 9 43 OFICINA 507	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN894146233CO	ELIZABETH GRANADOS ROJAS	KR 68 75 28 FLORENCIA ENGATIVA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN894146247CO	MARIA ODILIA CADENA DELGADILLO	AV JIMENEZ 9 43 OFICINA 507	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN894146255CO	MARIA INES SAAVEDRA RUIZ	CL 7 6 79 CTGO DE GUARINO	LA DORADA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN894146264CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE LA DORADA	KR 9 14 76 OFICINA 102 PALACIO MUNICIPAL	LA DORADA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN894146278CO	LUIS HERNANDO VANEGAS NIETO	CL 28 7 A 13 BARRIO PRADOS DEL MIRADOR	ZIPACUIRA	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN894146281CO	ROSALBA DAGUA PACUE	BARRIO JOSÉ HOMERO	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN894146295CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE MOCOA	CL 7 6 42	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN894146304CO	MINISTERIO DEL TRABAJO	KR 7 32 63	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN894146318CO	TIBERIO BARRERA PERILLA	KR 81 87J 39 EL TRIUNFO BOSA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN894146321CO	INGRID YASMIN PUENTES	CL 16 24 31 BARRIO KENNEDY	NEIVA_HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN894146335CO	JESUS OMAR ALSINA CHONA	KR 25 2E 2 BARRIO CAMILO TORRES	OCAÑA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN894146349CO	JUAN CARLOS DELGADO ORTIZ	CL 28 A 42 12	TULUA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN894146352CO	SANTIAGO ANTONIO CASTILLO VERGARA	KR 26C 42 50 BARRIO MANO DE DIOS	SINCELEJO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN894146366CO	SENEY VANEGAS HENAO	CL 13 11 06 CENTRO COMERCIAL LA PERDIZ 163-164	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN894146370CO	HUMBERTO JARAMILLO GUTIERREZ	KR 18 3 C 25 BARRIO SAN LUIS	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN894146383CO	ELIZABETH SUAREZ BASTO	CL 65 SUR 1 B 51 INTERIOR 3 CASA 190	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN894146397CO	FERNANDO CHAVARRO JOVEN	MZ K CASA 2 BARRIO BELLO HORIZONTE	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN894146406CO	JESUS MARIA LEMUS PEREA	CL 21 41 109 INTERIOR YDZ ZUMORA SANTA RITA	BELLO_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN894146410CO	ANGÉLICA RIVERA DE VÍA	KR 18 B 52 BARRIO FUNDADORES	SALDAÑA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN894146423CO	ALVARO MORENO SARTA	CL 13 11 06 CENTRO COMERCIAL LA PERDIZ LOCAL 163 - 164	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN894146437CO	DIMAS OSWALDO JARAMILLO BURBANO	TV 20F 61 42 SUR CANDELARIA CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200

R

Este formato de citación cuando no se cuente con datos de contacto de la víctima.

CITACION PÚBLICA

LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

HACE SABER

Que por medio de la presente se cita públicamente para **Notificar Personalmente** a **YEISON MARCELIANO AVILA SUAREZ**, identificado/a con C.C. No. **1023959900** de la Resolución No. **600120170929300** del **16 de ENERO de 2017**, mediante la cual **EL DIRECTOR TECNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA**, decide sobre "**una solicitud de Atención Humanitaria**" de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 68 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la presente **CITACIÓN** es procedente cuando se desconozca la información sobre el destinatario y se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para constancia de lo anterior se fija la presente **CITACIÓN** en un lugar público y visible de **CUNDINAMARCA-SOACHA**, ubicado/a en la **CARRERA 16 ESTE No.38 -98 SECTOR TERREROS**, por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy **25** del mes de **ENERO** del **2017**, siendo las ocho (8:00) am en el Municipio **SOACHA** del Departamento **CUNDINAMARCA**.



KELLY JOHANNA BORDA CALDERÓN
NOMBRE DEL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija la presente **CITACIÓN** hoy **31** del mes de **ENERO** del **2017**, siendo las seis (6:00) pm en el Municipio **SOACHA** del Departamento **CUNDINAMARCA**.



KELLY JOHANNA BORDA CALDERÓN
NOMBRE DEL NOTIFICADOR



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

En caso de requerir la prueba de esta publicación, se debe remitir al radicado: 20177801506611

Este formato de publicación de aviso se utilizará cuando no hay sido posible la notificación personal o cuando no se cuente con datos de contacto de la víctima.

**AVISO
LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
HACE SABER**

Que por medio del presente **AVISO** se **NOTIFICA** a **YEISON MARCELIANO AVILA SUAREZ**, identificado(a) con C.C. No. 1023959900, de la Resolución No 600120170929300 del 16 de **ENERO** del 2017, mediante a cual **EL DIRECTOR TECNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA**, decide sobre "**una solicitud de Atención Humanitaria**" de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el presente **AVISO** es procedente cuando no fue posible adelantar la notificación personal y/o se desconozca el lugar de correspondencia del destinatario y se fijará por un término de cinco (5) días.

Se **ADVIERTE** que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso y a partir de ese momento empieza a correr el término de un (1) mes para la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y/ o apelación ante el Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria según lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015 y teniendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y en virtud del principio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de vulnerabilidad.

De acuerdo con lo definido por la Ley 1581 de 2012, en sus artículo 5° y 6°, que refieren al tratamiento y características de los datos sensibles, se publica únicamente el presente aviso y no la copia íntegra del acto administrativo de que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). La **Resolución** mediante la cual se decide sobre una solicitud de atención humanitaria por reserva de la información y en virtud de la protección y custodia de los datos personales allí contenidos, no se publica a la vista del público, y su copia debe ser solicitada en el presente punto de atención, la cual se entiende hace parte integral de este aviso.

CONSTANCIA DE FIJACION

Para constancia de lo anterior se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible de **CUNDINAMARCA-SOACHA**, ubicado en la **CARRERA 16 ESTE No.38 -98 SECTOR TERREROS**, por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy 1 del mes de **FEBRERO** del 2017 siendo las ocho (8:00) am. en el Municipio **SOACHA** del Departamento **CUNDINAMARCA**.

KELLY JOHANNA BORDA CALDERÓN
FIRMA DEL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente **AVISO** hoy 7 del mes de **FEBRERO** del 2017, siendo las seis (6:00) pm en el Municipio **SOACHA** del Departamento **CUNDINAMARCA**.

KELLY JOHANNA BORDA CALDERÓN
FIRMA DEL NOTIFICADOR

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá. 426 1111
Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

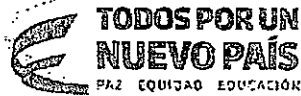
www.unidadadvictimas.gov.co

Síguenos en:





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

9

RESOLUCIÓN N° 00291 DE 30 MAR. 2017

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7° del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Director Técnico, código 0100 grado 23

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de diciembre de 2017, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la doctora **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.526 en el cargo de Director Técnico, código 0100 grado 23 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

30 MAR. 2017

ALAN JARA U.
Director General



Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

10

RESOLUCIÓN N°. 00563 DE 01 JUL. 2015

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

**LA DIRECTORA GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7° del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Director Técnico código 0100 grado 23

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de Diciembre de 2015, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Nombrar al doctor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.347.484 de Villavicencio en el cargo de Director Técnico código 0100 grado 23 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

01 JUL. 2015


PAULA GAVIRIA BETANCUR
Directora General



RESOLUCIÓN No. 0600120170929300 de 2017

"Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria"

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 387 de 1997, 1448 de 2011, 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, los Decretos 4802 de 2011 y 1084 de 2015, y las Resoluciones No. 024, No. 2347 de 2012, No. 1291 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 creó la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el Decreto 4802 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su artículo 18 numeral 3, señala como función de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria la de Coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Que el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, establece que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en el Capítulo III, Título III de la Ley 1448 de 2011 y se complementará con la política de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.

Que el mismo artículo, párrafo 2, prevé que para los efectos de la Ley 1448 de 2011, se entenderá que es víctima de desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, la atención humanitaria de emergencia es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento incluidas en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.

Que el artículo 65 de la misma ley, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, establece que la atención humanitaria de transición es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la Atención Humanitaria de Emergencia.

Que mediante el Decreto 1084 de 2015, se reglamenta los artículos 182 de la ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 de la ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto 4800 de 2011.

Que el artículo 2.2.6.5.1.5 del citado Decreto establece que la atención humanitaria es la medida asistencial prevista en los artículos 62, 64, 65 de la Ley 1448 2011, dirigida a mitigar o suplir carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado. Esta medida cubre los componentes esenciales, a los cuales deben tener acceso las víctimas de desplazamiento forzado, sea porque los provean con sus propios medios y/o a través los programas ofrecidos por el Estado.

Que la Sección Cuarta del Capítulo 5, del Decreto 1084 de 2015 a partir de su artículo 2.2.6.5.4.2, consagra la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación de los hogares para efectos de la entrega de la atención humanitaria.

Que el artículo 2.2.6.5.4.2 del Decreto 1084 de 2015, identifica al hogar como la unidad de análisis para efectos de la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Se entiende por hogar la persona o grupo de personas, parientes o no, donde al menos una de ellas está incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV - por desplazamiento forzado, y donde todas ocupan la totalidad o parte de una vivienda, atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas.

Que el artículo 2.2.6.5.4.3 del citado Decreto, señala que la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación se basará en un análisis integral de la situación real de los hogares a partir de la valoración de todas y cada una de las personas que lo integran, y tomando en consideración las condiciones particulares de los miembros pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.

Que el mismo Decreto en su artículo 2.2.6.5.5.10. establece los casos en los cuales se suspenderá definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria.

Que según la Resolución 01291 de 2016 del 2 de diciembre de 2016, la medición de carencias se establecerá a través del análisis de la información obtenida mediante los diferentes registros administrativos e instrumentos de caracterización disponibles por la Red Nacional de Información – RNI - a través de convenios interadministrativos de intercambio de información, suscritos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o la formulación del Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral – PAARI -; tomando para ello la conformación del hogar actual que reposa en las fuentes más actualizadas de información con las que cuenta la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

El procedimiento de identificación de carencias es una medición que se realiza al hogar respecto de los beneficios recibidos o generados por sus propios medios, esto frente a los componentes de la subsistencia mínima entendidos estos como el alojamiento temporal y la alimentación básica, medición que se realiza a cada uno de los componentes de manera individual y a continuación se informara el resultado obtenido del mismo.

Que teniendo en cuenta que dentro del hogar se encuentran víctimas de desplazamiento forzado ocurrido hace más de un año, se hizo necesario analizar de forma integral la situación actual del hogar mediante el procedimiento para la identificación de carencias el 01 de Noviembre de 2016, determinando:

Que el hogar se encuentra conformado por YEISON MARCELIANO AVILA SUAREZ, quien es el (la) designado(a) por el hogar, e integrado por ELIZABET SUAREZ BASTO, ERICA MARITZA AVILA SUAREZ, EDUIN FAVIAN AVILA SUAREZ, quienes se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV), por el hecho victimizante de desplazamiento forzado. Se aclara que el estado de valoración de la(s) persona(s) descrita(s), fue el consultado en la fecha donde se realizó el procedimiento de identificación de carencias, fecha que se especificó anteriormente.

Frente al componente de alojamiento, la Unidad para las Víctimas ha realizado una evaluación de la información consultada a través de las diferentes fuentes de información con las que contamos, tales como: "Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral – PAARI", ficha de caracterización, encuesta de SISBEN III y Estrategia Unidos, tanto en la línea base como de promoción, se pudo establecer el (los) integrante(s) del hogar, manifestó(aron) a través de SISBEN III, ser propietario(a) de vivienda y tener los soportes que así lo ratifican.

De acuerdo con la información suministrada través de las diferentes fuentes de información, es posible determinar que informaron ser propietarios(as) de vivienda y tener los soportes que lo ratifican nos permite establecer que su hogar no presenta carencias en el componente de alojamiento.

La circunstancia anterior nos permite determinar que para el hogar se ha garantizado el componente de alojamiento, comprendido este dentro de la subsistencia mínima, por lo que no presenta carencias en dicho componente.

Ahora bien, frente a la entrega de atención humanitaria esta dependerá de las carencias en los componentes de alojamiento temporal y/o alimentación de los hogares solicitantes y de la relación de estas carencias con el hecho victimizante del desplazamiento.

Por ello, es preciso indicar que la atención humanitaria no se prolonga indefinidamente en el tiempo, pues su naturaleza es transitoria y parte de la base de que si bien la población desplazada por la violencia requiere de la colaboración del Estado para sobrellevar la situación de desplazamiento, eventualmente las víctimas podrán estabilizar su situación socioeconómica, y que de existir carencias en los componentes de la subsistencia mínima, estas no guardan una relación directa con el hecho del desplazamiento forzado y obedecen a otro tipo de circunstancias o factores sobrevinientes, los cuales el hogar puede superar a través de la vinculación a programas sociales ofrecidos por el Estado o por cualquier otro medio que le permitan restituir sus derechos.

Que la Unidad de Víctimas, una vez realizado el proceso de identificación de carencias al grupo familiar frente a los componentes de alojamiento temporal y la alimentación básica de la subsistencia mínima, tuvo en cuenta la conformación actual del hogar, las condiciones particulares de cada uno de sus integrantes, la capacidad productiva de los mismos para la generación de fuentes de ingresos así como las características socio demográficas y económicas particulares; teniendo en cuenta estos criterios, la Unidad de Víctimas como resultado de dicha medición determinó que no existen características que inhabiliten al hogar para generar ingresos o adquirir capacidades para hacerlo.

Por lo anterior esta Dirección técnica no evidenció en este hogar la presencia de una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad asociada al hecho victimizante de desplazamiento forzado, y de acuerdo con el numeral 5 del artículo 2.2.6.5.5.10 del Decreto 1084 del 2015, es posible determinar que nos encontramos ante un hogar cuyo desplazamiento ha ocurrido con una anterioridad igual o superior a diez (10) años con respecto a la fecha de la solicitud y que con posterioridad a la medición de carencias realizada por la Unidad de Víctimas, este hogar no se encuentra en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad, razón por la cual esta Dirección Técnica procede a realizar la suspensión definitiva de la entrega de la atención humanitaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la sección tercera del capítulo 5º del Decreto 1084 de 2015, y teniendo como base los resultados de las mediciones de Subsistencia Mínima que aplican criterios de focalización y priorización, y con el fin de coordinar y orientar la oferta institucional, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizará la gestión ante las entidades que cuentan con la oferta a nivel nacional y/o territorial según corresponda, con el propósito de promover el acceso a las víctimas, y realizar seguimiento a esta ruta a fin de propender por la estabilización socioeconómica de la población a partir de la complementación de la atención a partir de dichas mediciones. El acceso efectivo a la oferta brindada por las entidades dependerá de la capacidad institucional, los recursos con los que cuentan dichas entidades, los criterios y requisitos dispuestos por ellas en los programas, posterior a la emisión, gestión y tramites de los listados que trata el capítulo 5º en mención.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria al hogar representado por el (la) señor(a) YEISON MARCELIANO AVILA SUAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.023.959.900, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, los cuales deberán presentarse por escrito dentro del término de un (1) mes, siguiente a la notificación de la decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015 y teniendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y en virtud del principio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de vulnerabilidad.

Dada en Bogotá, D. C., a los 16 días del mes de Enero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE
DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____ de _____, siendo las _____ horas, se procede a efectuar la notificación personal a YEISON MARCELIANO AVILA SUAREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.023.959.900, del contenido de la Resolución No. 0600120170929300 de 2017, por medio de la cual EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS decide sobre una solicitud de Atención Humanitaria; por tanto, se le hace entrega de una copia fiel del acto - tomada del original - que reposa en los archivos de la entidad y se encuentra contenida en _____ () folios.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y/o apelación ante el Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria, los cuales deberán presentarse por escrito dentro del término del mes siguiente a la presente diligencia de notificación.

Para la constancia, firman hoy _____ () del mes de _____ de _____, siendo las _____ horas.

Firma Notificador

Firma Notificado

Nombre:
CC. No.

Nombre
CC. No.